

ACTA CONSTITUTIVA DEL  
CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO (CLAD)

ACUERDO RELATIVO AL

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION

PARA EL DESARROLLO

( C L A D )

LOS GOBIERNOS DE MEXICO, PERU Y VENEZUELA

CONSIDERANDO:

Que varios países latinoamericanos han emprendido en los últimos años esfuerzos tendientes a reformar sus administraciones públicas, según criterios rigurosos de revisión de sus estructuras y funciones a partir de modelos integrales de orientación normativa y de diagnósticos globales o especiales de la administración pública en su conjunto o de algunos de sus componentes más estratégicos que permitan derivar propuestas coherentes de reforma;

Que este esfuerzo de replantamiento radical de las estructuras y funciones públicas exige la utilización creciente de teorías, doctrinas y técnicas interdisciplinarias en los campos de

las ciencias políticas, económicas y jurídicas, de la sociología general y de la evolución histórica de la región;

Que sin perjuicio de las particularidades propias de cada país latinoamericano y de cada una de sus formas de gobierno, existe un amplio denominador común, en cuanto a la problemática administrativa de la Región, reflejado en la similitud de los enfoques que cada gobierno viene dando a sus planteamientos de reforma;

Que resulta oportuno aunar esfuerzos y aprovechar en común los todavía escasos recursos humanos y materiales que cuentan los países, evitando en lo posible emprender separadamente programas similares;

Que un esfuerzo de integración de esta naturaleza debe diseñarse y operarse de manera sumamente flexible a fin de dar preeminencia a los productos individualizados de esa cooperación, en lugar de crear instituciones cuyos productos no son siempre

los más deseables por las administraciones públicas interesadas;

---

Que es preciso, sin embargo, institucionalizar un centro intergubernamental que ostente la representación de esos programas y supervise la elaboración de esos productos, para lo cual el Gobierno de Venezuela ha sometido a consulta de todos los países latinoamericanos un proyecto de un Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, habiéndose recibido la opinión favorable de un considerable número de países;

---

Que cada uno de esos programas debe cumplir sus propios objetivos y producir sus resultados finales bajo una dirección responsable e independiente, en los plazos que le fuesen fijados y con sus propios recursos humanos y financieros.

---

ACUERDAN:

---

Constituir el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo ( CLAD ) y abrir a los restantes Estados Latinoa

americanos la posibilidad de adherirse como miembros de dicho Centro, en base a las siguientes estipulaciones;

Primera: El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo ( CLAD ) tendrá a su cargo la realización de los programas de cooperación internacional en las materias de reforma de la administración pública que su Consejo Directivo defina como tales.

Segunda: El Centro tendrá su sede, por un periodo no menor de tres años, en la ciudad latinoamericana que determine el Consejo Directivo.

Tercera: El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo integrado por las autoridades superiores que, en cada país, tengan a su cargo los programas de reforma administrativa o por los representantes que los gobiernos de los Estados Miembros designen.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Consejo Directivo elegirá dentro de su seno, por mayoría absoluta, el Presidente quien durará tres años en el ejercicio de su cargo y actuará en la sede del Centro. El Vicepresidente durará un año en el ejercicio de su cargo y el mismo será desempeñado, sucesivamente y en orden alfabético por los representantes de los Estados Miembros en el Consejo Directivo, después de la primera elección. El Consejo Directivo elaborará su Reglamento Interno en el cual se establecerán además las funciones del Presidente y Vicepresidente.

Cuarta: Los gastos de funcionamiento del Consejo Directivo serán cubiertos por el país donde esté la sede del Centro.

Quinta: El Centro realizará sus actividades mediante programas que serán determinados por el Consejo Directivo. Cada programa estará dirigido por un Director cuya designación y remoción corresponderá al Consejo Directivo. Cada Director nombrará y removerá libremente al personal del programa a su car

go.

Sexta: Cualquier miembro del Consejo Directivo puede proponer a éste la creación de los programas del Centro, señalando y justificando sus objetivos, productos finales, duración, organización, coordinación, requerimientos humanos y materiales, localización y estimación de costos. Aprobada la iniciativa por mayoría del Consejo Directivo todos sus miembros se comprometen a iniciar gestiones conjuntas para asegurar su operación y, lograda ésta, designar al Director responsable del programa.

Cada programa se regirá por los términos de referencia que el Consejo Directivo determine al tiempo de su iniciación.

Séptima: Cada programa del Centro se administrará como una unidad identificada, bajo la responsabilidad inmediata de su Director y en base a sus propios objetivos, recursos, organización y localización. En consecuencia, el Centro podrá emprender simultáneamente programas distintos en los diversos

países y áreas de su especialización o interés. Los Directores  
de los diversos programas que el Centro desarrolle serán super  
visados por el Consejo Directivo o, por delegación de éste, por  
cualquiera de sus miembros y rendirán cuenta de su labor al Con  
sejo Directivo, con la periodicidad y en los términos, lugares y  
fechas que el Consejo establezca. Los Estados Miembros podrán  
designar el número de funcionarios nacionales que estimen conve  
niente para participar en las actividades de los diversos progra  
mas del Centro.

Octava: Los Estados Latinoamericanos podrán hacerse  
parte de este Acuerdo, mediante notificación por escrito dirigida  
al Gobierno de Venezuela, el cual la comunicará a los restantes  
miembros del Acuerdo. A este fin, el Gobierno del país sede, ins  
tará a los demás Estados Latinoamericanos a adherir al Centro  
Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

Novena: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de  
la fecha de su firma y los Estados Miembros podrán retirarse del

mismo, previa notificación por escrito, con seis meses de anticipación, al Gobierno de Venezuela, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados Miembros.

En fé de lo cual los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos firman el presente Acuerdo en tres ejemplares en la ciudad de Caracas, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

Por VENEZUELA:

Rodolfo José Cárdenas

Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

Por MEXICO:

Alejandro Carrillo Castro  
Director General de Estudios Administrativos  
de la Presidencia

Por PERU:

Luis Barrios Llona  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

MODIFICACION A LA CLAUSULA TERCERA DEL ACTA CONSTITUTIVA,  
APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU REUNION DEL 27 Y  
28 DE SEPTIEMBRE DE 1975, EN CARACAS, VENEZUELA.

Tercera: El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo in-  
tegrado por las autoridades superiores que, en cada país, tengan a su cargo  
los programas de reforma administrativa, o por los representantes que los Go -  
biernos de los Estados Miembros designen.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice -  
presidente. El Presidente será elegido mediante voto secreto requiriendose la con-  
formidad de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo. Durará un año en  
el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. La Vicepre-  
sidencia será ejercida por el representante del país donde esté radicada la Sede  
del Centro. Cuando se diera el caso que el representante de dicho País  
ocupe la Presidencia, el Vicepresidente será designado mediante voto secre-  
to y por mayoría simple, en el Consejo Directivo. Las elecciones se reali -  
zarán durante la reunión del Consejo Directivo a realizarse en el mes de mar-  
zo y los electos ocuparán de inmediato los cargos para los que fueran desig-  
nados.